

Expediente Núm. 259/2014
Dictamen Núm. 238/2014

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
García Gutiérrez, José María
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2014, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 26 de septiembre de 2014 -registrada de entrada el día 1 del mes siguiente-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la Composición, Organización y Funcionamiento del Consejo del Juego del Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se recogen los presupuestos normativos de la regulación que aborda, concretamente la Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas, aprobada en ejercicio de la competencia exclusiva del Principado de Asturias en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión

de las apuestas mutuas deportivo-benéficas, prevista en el artículo 10.1.26 de su Estatuto de Autonomía.

Tras plasmar la configuración y naturaleza que la citada Ley confiere al órgano cuya regulación se aborda, destacando su carácter de instrumento esencial para la consecución de los objetivos de la misma, se señala en el preámbulo que “su composición plural garantiza la representación de todos los ámbitos empresariales y sociales, permitiendo conciliar la defensa de consumidores y usuarios, así como de menores, personas incapacitadas y personas con ludopatía, favoreciendo actitudes de juego moderado y no compulsivo, con las aspiraciones de las empresas dedicadas a la organización o explotación de juegos y apuestas”.

La parte dispositiva del proyecto consta de trece artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

La parte articulada, enteramente titulada, aborda sucesivamente la regulación de las siguientes materias: objeto, naturaleza y adscripción, funciones, informes, composición, funciones de la Presidencia, funciones de las Vicepresidencias, funciones de la Secretaría, derechos de los miembros del Consejo del Juego, obligaciones de los miembros del Consejo del Juego, gratuidad de los cargos, funcionamiento y colaboración técnica.

La parte final del proyecto que se examina contiene una disposición derogatoria única, que deja sin efecto expresamente “el Decreto 23/2009, de 1 de abril, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo del Juego del Principado de Asturias”, así como “las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en el mismo”, y una disposición final única, relativa a su “Entrada en vigor”.

2. Contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de la norma objeto del presente dictamen se inicia, a propuesta de la Dirección General de Justicia e Interior, mediante Resolución del Consejero de Presidencia de 27 de junio de 2014.

Figuran en el expediente las memorias justificativa y económica y un estudio sobre el coste y beneficio del proyecto, así como una tabla de vigencias en la que se indican las disposiciones que la norma proyectada deroga; documentos suscritos todos ellos el 30 de junio de 2014 por la Jefa del Servicio de Juego.

En la memoria justificativa se razona la conveniencia de proceder a una nueva y entera regulación de un órgano ya existente en la actualidad al amparo de la derogada Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas, señalando que "Ante la disyuntiva de proceder a la modificación del vigente decreto (...) o proceder a una nueva regulación, se ha optado por la segunda opción, ya que, de lo contrario, se trataría de la tercera modificación del decreto, dificultando innecesariamente su aplicación".

En la memoria económica se precisa que el proyecto no tiene "repercusión alguna en el presupuesto del Principado de Asturias, ya que el Consejo del Juego está atendido con los medios personales y materiales de la Consejería de adscripción, actualmente la Consejería de Presidencia. Se recoge además de forma expresa, tanto en la propia Ley como en el proyecto de decreto, que los miembros del Consejo del Juego del Principado de Asturias no percibirán retribución, dieta o complemento alguno como consecuencia de su participación en este órgano o de su asistencia a las reuniones del mismo".

Se adjunta al expediente, asimismo, un "cuestionario para la valoración de propuestas normativas", suscrito también el 30 de junio de 2014 por la Jefa del Servicio de Juego.

Un primer borrador del Decreto en elaboración fue sometido a la consideración del Consejo del Juego del Principado de Asturias en la reunión celebrada el día 8 de julio de 2014.

Con fecha 24 de julio de 2014, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia remite a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias una copia del proyecto de Decreto "al objeto de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, en el plazo de ocho días". En este

trámite plantean observaciones las Consejerías de Hacienda y Sector Público y de Sanidad, que son informadas por la Jefa del Servicio de Juego el 7 de agosto de 2014.

El día 8 de agosto de 2014 la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia solicita un informe sobre la norma en elaboración a la Dirección General de Presupuestos y Sector Público. En atención a este requerimiento, el 12 de agosto de 2014 emite informe una Analista Presupuestaria, con el conforme del Director General de Presupuestos y Sector Público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 38 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias. En él especifica que, "tal y como se menciona en la memoria económica que se incluye en el expediente y en el artículo 11 del texto, los miembros de esta Comisión no perciben ningún tipo de remuneración, indemnización o compensación, por lo que la propuesta no tiene incidencia económica alguna".

Con fecha 8 de agosto de 2014, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia solicita al Instituto Asturiano de la Mujer el informe sobre impacto de género de la norma en elaboración al que se refiere el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género. El 10 de septiembre de 2014, la Jefa de Servicio del Instituto Asturiano de la Mujer remite el informe elaborado por una Asesora Jurídica.

El día 12 de septiembre de 2014, la Jefa del Servicio de Juego emite un informe sobre las observaciones efectuadas por el Instituto Asturiano de la Mujer, incorporando al expediente un nuevo texto de la norma cuya aprobación se pretende.

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia emite, con fecha 15 de septiembre de 2014, un informe sobre la norma proyectada en el que resume la tramitación efectuada y se señalan los aspectos básicos de su estructura y los fundamentos jurídicos en los que se apoya, concluyendo que la disposición pretendida "se ajusta a derecho en cuanto al procedimiento seguido

y al contenido de la regulación”, por lo que se informa “favorablemente el mismo”.

El texto es informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos con fecha 18 de septiembre de 2014, según se hace constar en la certificación emitida por la Secretaria de la citada Comisión ese mismo día, en la que se añade que “analizado el proyecto de Decreto se remite al Consejo Consultivo del Principado de Asturias para emisión de dictamen”.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 26 de septiembre de 2014, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se regula la Composición, Organización y Funcionamiento del Consejo del Juego del Principado de Asturias, adjuntando a tal fin una copia autenticada del expediente.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo del Juego del Principado de Asturias. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se rige por lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

Se inicia el expediente con la Resolución del Consejero de Presidencia de 27 de junio de 2014 en la que se indica, expresamente, que la misma se adopta a propuesta de la Dirección General de Justicia e Interior.

A lo largo del procedimiento se ha incorporado al expediente una memoria justificativa de la propuesta, un escrito denominado estudio sobre el coste y beneficio del proyecto, una memoria económica y la tabla de vigencias. También obra en el mismo el cuestionario para la valoración de propuestas normativas incluido en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992.

Asimismo, figuran en aquel los informes preceptivos, en este caso, los del propio Consejo del Juego y de la Dirección General de Presupuestos y Sector Público. Igualmente, se ha emitido el informe de evaluación de impacto de género al que se refiere el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género. También se ha remitido el texto de la norma a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones, habiéndose valorado por la Jefa del Servicio de Juego las planteadas. Finalmente, se ha emitido un informe por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora en relación con la tramitación efectuada y sobre la justificación y legalidad de la norma que se pretende aprobar.

Así las cosas, debemos señalar que la tramitación del proyecto resulta conforme con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

En ejercicio de la competencia exclusiva del Principado de Asturias en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas, prevista en el artículo 10.1.26 de su Estatuto de Autonomía, la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado la Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas, cuyo artículo 15, en su apartado 1, de manera coincidente a lo que establecía, a su vez, el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas -que aquella vino a derogar-, configura al Consejo del Juego del Principado de Asturias como órgano consultivo de estudio y asesoramiento en materia de casinos, juegos y apuestas. Más adelante, en el apartado 2 de este mismo artículo 15 de la citada Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, se establece que “el Consejo de Gobierno determinará reglamentariamente su composición, organización y funcionamiento”.

En el citado marco legal, se somete a dictamen de este Consejo el proyecto de Decreto por el que se regula la Composición, Organización y Funcionamiento del Consejo del Juego del Principado de Asturias, respecto del cual, con base en lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía y la normativa señalada, debemos considerar, con carácter general, que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen, y que el rango de la disposición en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

En el artículo 5.1.d), apartado 5.º, debe suprimirse, por redundante y en coherencia con el resto de los apartados del mismo precepto, la expresión “del ámbito de la Comunidad Autónoma”. Asimismo, ha de aprovecharse para

corregir la abreviatura del ordinal, que en el texto sometido a nuestra consideración figura en femenino.

En el mismo precepto, en el apartado 6.º, y en atención al tenor literal de lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas, la referencia a “las asociaciones de personas con ludopatía” ha de ir seguida de la acotación “más representativas”. Observación esta que tiene la consideración de esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, y en el artículo 6.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez atendida la observación esencial y consideradas, en su caso, las que la preceden en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.